



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 30 De Miércoles, 24 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320190047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Banco De Occidente, Vladimir De Jesus Colina Pimienta	23/02/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total 02
08001418901320200038000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Malory Romero Carrascal	23/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 02
08001418901320190052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Eliany Maria Bustillo Rodriguez	23/02/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total 02
08001418901320200016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Finesa S.A.	Dianela Benitez Alcala	23/02/2021	Auto Decide - Abstenerse De Dar Tramite A Terminación 02
08001418901320200056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jesaias Ortegon Perez	Nayiris Marriaga , Sin Otro Demandado.	23/02/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 02
08001418901320210004700	Tutela	Guillermo Enrique Alvarez Nuñez	Alcaldia De Barranquilla Y Otros	22/02/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Niega Impugnación 02

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 24 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6265cf5e-6547-4ea3-9f78-7cafed29f013



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 30 De Miércoles, 24 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210008800	Tutela	Sindy Elena Salas De Alba	Remeo Services Sas	23/02/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación 02

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 24 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6265cf5e-6547-4ea3-9f78-7cafed29f013



RAD: 08001418901320200016700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805012610
DEMANDADO: DANIELA BENITEZ ALCALA CC. 30873618

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que en el presente proceso se allegó memorial, solicitando se dé terminación al presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente informo que revisado el correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvasse decidir.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(TRANSITORIO), FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)..

En atención al informe secretarial que antecede procede el despacho a examinar el expediente, observando que el apoderado de la parte ejecutante doctor JUAN CARLOS CARRILLO, solicita mediante memorial¹ de fecha 1° de febrero de 2021, se dé terminación al presente asunto por pago total de la obligación.

El Art. 461 del CGP, faculta al ejecutante o su apoderado, para solicitar la terminación por pago total, siempre que al profesional le haya sido conferida la facultad de recibir.

En el caso objeto de estudio, se observa a folio 6 de la demanda, que tal facultad no fue conferida al apoderado ejecutante, por lo que, deberá subsanar el defecto anotado so pena que se decrete el desistimiento tácito en su contra.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de terminación, presentada por doctor JUAN CARLOS CARRILLO, mediante memorial de fecha 1° de febrero de 2021, hasta tanto se subsane el defecto anotado.

SEGUNDO: Prevéngase que si dentro del término de treinta (30) días, no se ha otorgado la facultad al apoderado para la terminación solicitada, ni se hubiere expresado la intención de continuar con la presente ejecución, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

¹ Ver expediente digital

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Telefax: 3885005 EXT 1080. Cel. 3165761144 Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla
JUEZ MUNICIPAL

SIGCMA

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caac8ee07be0132ba675e454d4582308e1f1037e0fb1117916432a9c4cf503a1

Documento generado en 23/02/2021 01:13:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190052700
PROCESO: EJECUTIVO -
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794
DEMANDADOS: ELIANY MARIA BUSTILLO CC. 1129539161

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que a la demanda de la referencia se allegó memorial presentado por la parte demandante, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente informo que revisado el correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO),
FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta agencia judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, que asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$23.053.845.00), por concepto del capital contenido en PAGARÉ que respalda la libranza No. 82020002742 aportado al plenario; más intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito recibido a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, solicita terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹ y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante tiene expresa autorización para recibir²; acorde con lo exigido en el artículo 461 del C.G.P., igualmente, se deja constancia que dentro del plenario no existen solicitudes de embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.

QUINTO: Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Ver expediente digital. Solicitud de terminación de proceso.

² Ver expediente digital fl. 11. Poder

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Telefax: 3885005 EXT 1080. Cel. 3165761144 Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla
CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87121fcc841857a021c97849ec3650ae1d3cbd3858624e1674b3e370cbfd298b

Documento generado en 23/02/2021 11:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901320190047400

PROCESO: EJECUTIVO -

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794

DEMANDADOS: VLADIMIR DE JESUS COLINA PIMIENTA CC. 72.181245

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, informo a usted que a la demanda de la referencia se allegó memorial presentado por la parte demandante, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente informo que revisado el correo institucional y libro de memoriales no milita embargo de remanente. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 22 de 2021.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta agencia judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo, que asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$22.262. 657.00), por concepto del capital contenido en PAGARÉ aportado al plenario; más intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar.

La parte demandante a través de su apoderado judicial, mediante escrito recibido a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, solicita terminación del presente asunto por pago total de la obligación¹ y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares.

Revisada la solicitud, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante tiene expresa autorización para recibir²; acorde con lo exigido en el artículo 461 del C.G.P., igualmente, se deja constancia que dentro del plenario no existen solicitudes de embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

¹ Ver expediente digital. Solicitud de terminación de proceso.

² Ver expediente digital fl. 11. Poder

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Telefax: 3885005 EXT 1080. Cel. 3165761144 Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el recaudo ejecutivo.

QUINTO: Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bb9daa992ad8db3ea741f37bd8cf77b75f04d66883fd7db206ff778391bfd7c

Documento generado en 22/02/2021 04:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08001418901320200038000

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201

DEMANDADO: MALORY ROMERO CARRASCAL CC. 1129523091

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que se encuentra pendiente por admisión, Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 23 de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO),
FEBRERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, interpuesta por BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201 contra la señora MALORY ROMERO CARRASCAL CC. 1129523091., previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 468 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Al entrarse al análisis de las normas antes señaladas, se advierte que la parte demandante debe subsanar los siguientes aspectos:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda especificando de manera precisa monto adeudado por concepto de capital e intereses moratorios, a fin de determinar la cuantía de la demanda.
2. Informar como la dirección electrónica de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes; conforme lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del Art. 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener en Secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el objeto que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d9424a7915376624cffeac794d1c8fb17493b1b35426d0bf3d98df6d0529**
Documento generado en 23/02/2021 01:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>